

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Cendia de Ansoain, decretada por V. S. en 2 de Octubre último, ha emitido con fecha 2 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Cendia de Ansoain, decretada en 2 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Navarra.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración del expresado pueblo, resulta: que el día 20 de Septiembre último el Secretario se hallaba ausente de la población, con licencia verbal de la Corporación, sin dejar quien le sustituyera; que no existe el arca de las tres llaves que la ley exige para guardar los fondos municipales, y éstos se ha-

llaban en poder del Depositario que reside en Pamplona; que no se llevaban libros de providencias gubernativas ni de multas ni registros de entrada y salida de los caudales, faltándose á lo prevenido en el artículo 127 de la ley; que desde 1889 no se ha hecho la rectificación anual del padrón de vecinos ni se ha formado padrón de alojamientos, bagajes y prestaciones personales; que no se formaban los extractos trimestrales de los acuerdos para su publicación en el *Boletín Oficial*; que la visita no pudo practicar un arqueo por no existir documento alguno ni contabilidad de ninguna clase; que habiéndose ordenado por el Gobernador la destitución del Secretario D. José Antonio Goñi, por faltas graves, fué nombrado interinamente por la mayoría, á propuesta del Alcalde, en sesión del 12 de Abril, contra el voto de la minoría, que protestó de la desobediencia que se cometía y elevó una queja al Gobernador, y al evacuar la mayoría el informe que acerca de este hecho se le pidió, manifestó que el Sr. Goñi no era Secretario sino Auxiliar de la Secretaría; que en la sesión de 12 de Julio dicha mayoría nombró Secretario interino del Ayuntamiento á D. José Reparáz, con el sueldo de 500 pesetas y pagarle otras 500 por la Secretaría del Juzgado municipal; que el Alcalde había sido anteriormente y repetidas veces multado por su negligencia en el cumplimiento de su cargo; que las llaves de la Casa Consistorial obraban en poder del Secretario destituido.

Dada audiencia á los interesados, solamente la minoría contestó que no eran responsables de los hechos

del Alcalde y sus parciales, de que habían protestado.

En su virtud, el Gobernador en 2 de Octubre decretó la suspensión del Alcalde y Tenientes, en su doble cargo, D. Graciano Larumbe, D. Bernardino Mina y D. Pío Aldar, y de los Concejales D. José Larumbe y D. Domingo Larraya, á los que reemplazó con otros Concejales interinos y dispuso pasar los antecedentes á los Tribunales.

Remitido el expediente en 6 de Octubre al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría informó que procede confirmar la providencia de que se trata.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal.

Y considerando que son sumamente graves los actos y omisiones de que la visita de inspección acusa á los suspensos, y por tanto, requieren severo correctivo, opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador de Navarra en todas sus partes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

Subsecretaría.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre del presente año; esta Subsecretaría ha dispuesto se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del Ramo que á continuación se expresan, como igualmente de las que vacuen hasta la celebración del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el artículo 36 reformado del mismo reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre.

Los aspirantes elevarán sus instancias por conducto de los Gobernadores de la provincia donde residan ó directamente á esta Subsecretaría, desde el día de mañana hasta el 8 del próximo mes de Diciembre, expresándose en las instancias los empleos que se pretenden, con sujeción estricta al derecho que les concede el mencionado artículo 36.

Pesetas.

DESTINOS FACULTATIVOS.

Primera categoría.

Director Médico primero de bahía y de consigna del lazareto súbico de Pedrosa (Santander) con... 3.500
Secretario del lazareto súbico de Pedrosa (Santander) con 2.500
Médico segundo de bahía y de consigna del lazareto súbico de Mahón (Baleares) con... 3.000

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Secretario del de San Simón (Pontevedra) con.	2.500
<i>Cuarta categoría.</i>	
Director Médico de bahía de la de Gandía (Valencia) con	1.250
Secretario de Castro Urdiales (Santander) con.	1.000
Idem de Garrucha (Almería) con.	1.000
<i>Intérpretes.</i>	
Auxiliar Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahón (Balears) con.	1.500
Intérprete honorario del puerto de Avilés (Oviedo).	"
Idem id. del id. de Bilbao (Vizcaya).	"
Idem id. del id. de Castro Urdiales (Santander).	"
Idem id. del id. de Gijón (Oviedo).	"
Idem id. del id. de Huelva.	"
Idem id. del id. de Mahón (Balears).	"
Idem id. del id. de Palma de Mallorca (Balears).	"
Idem id. del id. de San Sebastián (Guipúzcoa).	"
Idem id. del id. de Tarra-gona.	"
<i>Auxiliares Escribientes.</i>	
Auxiliar Escribiente de Las Palmas (Canarias).	1.250
Auxiliar Escribiente de Valencia.	1.250
<i>Maquinistas.</i>	
Cádiz.	1.500
<i>Fogoneros.</i>	
Bilbao (Vizcaya).	750
Coruña.	750
Huelva.	750
Málaga.	750
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).	750
<i>Marineros.</i>	
Alicante.—Tres plazas á.	750
Barcelona.—Cuatro idem á.	750
Bilbao.—Dos idem á.	750
Coruña.—Una idem con.	750
Cádiz.—Una idem con.	750
Castro Urdiales (Santander).—Tres plazas á.	750
Garrucha (Almería).—Una idem con.	750
Gijón (Oviedo).—Una idem con.	750
Huelva.—Dos idem á.	750
Málaga.—Dos idem á.	750
Palma de Mallorca (Balears).—Dos idem á.	750
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Dos idem á.	750
San Sebastián (Guipúzcoa).—Tres idem á.	750
Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del <i>Boletín Oficial</i> de esa provincia.	
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador civil de..... (Gaceta del día 10 de Noviembre.)	

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas sesenta céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuarenta y seis céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta diecisiete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Martín Delgado.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Octubre en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintitres céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el precitado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de

veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Martín Delgado.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Palencia, y en virtud de lo dispuesto en el número 1.º del art. 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julio Ortega Nozal, natural y domiciliado en Villanueva de Odra, soltero, jornalero, de veintidos años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto, y recibirle la correspondiente declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Astudillo á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nilo García Paredes.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuegra.

Por acuerdo del citado Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se anuncia vacante la plaza de Médico municipal de este distrito, por la asistencia de ocho familias pobres y con la dotación de 75 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos copia del título que posean y certificación de buena conducta.

Salinas de Pisuegra 4 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Cirilo Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, la cual ha de proveerse de conformidad á lo que preceptúa el art. 128 de la ley Munici-

pal vigente. Los aspirantes á dicha plaza que llenen los requisitos consignados en el citado artículo presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cevico Navero 7 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Matías.—P. S. M., El Secretario interino, Isidro Villahoz.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el haber anual de 800 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de veinte á treinta familias pobres que se consideran en el mismo, la cual se ha de proveer con arreglo al reglamento de 14 de Junio de 1891 y por término de un año; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes y demás documentos que acrediten ser Licenciados en Medicina y Cirujía y hojas de servicios en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, siendo condición indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia en esta villa de Castrejón, pudiendo además el agraciado hacer iguales con los vecinos del distrito pudientes.

Castrejón de la Peña 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Peral.

Anuncios particulares.

DE PRODUCCION Y REGREO.

A igual distancia de Valladolid y Palencia y dos kilometros de la Estación de Aguilarejo, en campo abierto y exposición favorable, con fáciles comunicaciones y abundantisimas aguas de pié recogidas en cantidad de más de diez mil cántaros, se arrienda una fértil huerta de dos hectáreas, veinte aranzadas de viñedo superior, cinco de puesto temprano, albillo de Toro y verdejo de Dueñas, y seis obradas de tierra blanca de pan llevar, todo formando una sola finca y en el mejor estado de producción.

La huerta, que contiene más de quinientos frutales de variadas y selectas clases, doscientas choperas de mimbre bajo, y otros tantos piés de romero que permiten utilizar su suelo en el cultivo de hortalizas, está dotada de una sólida y holgada casa de moderna construcción, con corrales y cobertizos á propósito para la instalación de todas las pequeñas industrias rurales, honda y ventilada bodega subterránea, y un espacioso conestal, al natural, donde pueden recrearse millares de conejos.

Del precio y condiciones dará razón su dueño D. Santiago Prieto, en Palencia, Mayor principal, 197, 2.º derecha, y en Trigueros Don Constantino Herrero.